

RV: PROCESO No. 761093103003-2013-00015-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (19 MB)

Memorial Recurso Reposicion- 2013-00015-00.pdf; 1- Poder.pdf; 2- Certificado de Existencia y Representación Legal BMA.pdf; 3- Copia del Contrato de Facturación y Recaudo.pdf; 4- Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable.pdf;

Cordial saludo.

Le reenvío el recurso de reposición que por error se remitió a este Despacho Judicial.

Mario J. Delgado
CitadorRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Juzgado Segundo Civil del Circuito**
Buenaventura - Valle del Cauca
Calle 3 #2 a 35 P.3, Palacio Nacional
Teléfono 24 00736**De:** Jorge PORTOCARRERO <jorge.portocarrero@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 2:56 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jordy_mauricio@hotmail.com <jordy_mauricio@hotmail.com>; fiduciaria@fiducentral.com

<fiduciaria@fiducentral.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

<notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; notjudicialcelsiaco <notjudicialcelsiaco@celsia.com>

Asunto: PROCESO No. 761093103003-2013-00015-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Doctor

ERICK WILMAR HERRERO PINZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E. S. D.

Radicación: 761093103003-2013-00015-00

Demandante: Eloísa Anchico de Padilla

Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A.

Proceso: Ejecutivo

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 302 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2021, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 22 DEL PRESENTE AÑO.

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.385.774, con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., me permito adjuntar memorial de Recurso de reposición en subsidio de apelación del proceso de la referencia.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Nota: Se da cumplimiento en los términos del Decreto Ley 806 de 2020.

Atentamente

Jorge Portocarrero B.

Asesor-Consultor en Derecho Publico

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Candidato a Magister en Derecho del Estado

Of. 8856125

Cel. 3117467365

Email: jorge.portocarrero@hotmail.com

Calle 8 No. 3-14 Oficina 14-02 Edif.C.Comercio Cali

Doctor

ERICK WILMAR HERRERO PINZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E. S. D.

REF: Radicación: 761093103003-2013-00015-00
Demandante: Eloísa Anchico de Padilla
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A.
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO: RECURSO DE **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. **302** DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2021, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 22 DEL PRESENTE AÑO.

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.385.774, con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., conforme el poder que acompaño al presente escrito, y en mi calidad de apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, **oportunamente**, me permito presentar y **SUSTENTAR** de conformidad con el artículo 318 Y 321 del Código General del Proceso, **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, en contra del **Auto No. 302** de fecha 21 de abril del 2021, y notificado por estado el día 22 del presente año.

LA PROVIDENCIA OBJETO DEL PRESENTE RECURSO DE ALZADA

La providencia ahora recurrida, señala, lo siguiente.

"(...) RESUELVE:

1º). - **DEJAR sin efecto lo ordenado por este despacho en auto 279 del 6 de abril del año en curso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.** -

2º). - Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por el lapso de TRES (3) DÍAS para los fines señalados en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

3º). - ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad requiriéndole información sobre los remanentes resultantes dentro del proceso ejecutivo promovido por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA con radicación 761093102-2018-00007, para que sean puestos a disposición de este juzgado. "(...) LO RESALTADO ES MIO.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA AHORA RECURRIDA

Debo señalar que el pronunciamiento materia del **auto interlocutorio No. 302** de fecha 21 de abril del 2021, y notificado por estado el día 22 del presente año, donde se corre traslado de la liquidación de crédito presentada por el accionante, así como, la solicitud hecha al Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura para que deje a disposición de este despacho los remanentes de los recursos pertenecientes al proceso con radicado No. 76-109-31-03-002-2018-00007-00, **es abiertamente ilegal**, y para sustentar este aserto, me permito indicarle, lo siguiente:

1. La empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P es el Prestador del Servicio público de Aseo en el Distrito de Buenaventura (Valle), en los términos pactados en el contrato de concesión No 089 de 2004.
2. La empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P Suscribió un **Contrato de Recaudo** con la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.), para la Facturación y Recaudo del servicio de Aseo. (ver anexo 1.1).
3. Mediante Documento Privado de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), se celebró entre BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. hoy FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., **un contrato de fiducia**

mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ASEO PUBLICO DE BUENAVENTURA. (ver anexo 1.2).

4. La totalidad de los derechos económicos provenientes del recaudo realizado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.), por la facturación de la prestación del servicio de aseo, los cuales, de conformidad con el Contrato de Concesión y en el Contrato constitutivo del FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA **vigente desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, cuyo vocero y administrador actualmente es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., **se encuentran cedidos y/o transferidos en su totalidad a ese patrimonio autónomo.**

Por consiguiente, los recursos provenientes del recaudo por la facturación de la prestación del servicio de aseo en el Distrito de Buenaventura, los cuales de conformidad con el **Contrato de Concesión y, el Contrato constitutivo del FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA**, vigente desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), cuyo vocero y administrador actualmente es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., **se encuentran cedidos y/o transferidos en su totalidad a un patrimonio autónomo.** Por lo que, se solicita al señor Juez de instancia, no desconocer la normatividad sustantiva estipulada para esta figura jurídica, esto es, **la institución de la fiducia mercantil** y en concreto en relación con su naturaleza jurídica, por cuanto el artículo 1233 del Código de Comercio establece que los bienes fideicomitidos "(...) *forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo*". En este sentido, *al celebrarse el contrato de fiducia mercantil, la propiedad de los bienes objeto del contrato se trasfiere a la fiduciaria, quien constituye con ellos un patrimonio autónomo independiente del suyo propio y del patrimonio del fideicomitente, el cual, es administrado por la fiduciaria y se destina exclusivamente al cumplimiento de la finalidad señalada por el constituyente.*

Así lo consagran los artículos 1227 y 1238 de la misma codificación mercantil, cuando disponen, en su orden, que "**Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones**

contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida", y que "Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados."

Este despacho **no puede desconocer ostensiblemente las normas sustanciales que se encuentran consagradas en el Código de Comercio en cuanto al embargo de derechos o activos vinculados a un fideicomiso mercantil**, como ocurre en el evento de la totalidad de los derechos económicos provenientes del recaudo por la facturación de la prestación del servicio de aseo, los cuales, **de conformidad con el Contrato de Concesión y en el Contrato constitutivo del FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA vigente desde 29 de diciembre 2004, cuyo vocero y administrador actualmente es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se encuentran cedidos y/o transferidos en su totalidad a ese patrimonio autónomo.**

Igualmente, **este Juzgado no debe pasar por alto, la aplicación del artículo 594 del Código General del Proceso**, que, siendo una norma de indiscutible carácter procedimental, claramente establece que "además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales", **no se pueden embargar los bienes expresamente señalados en dicha norma, entre los que dicho sea de paso, no aparece como embargable la propiedad fiduciaria.**

Ahora bien, es necesario resaltar, que, el artículo 594 del Código General del Proceso es una norma de indiscutible carácter procedimental, que no tiene alcance sustancial y que de ninguna manera puede modificar o extinguir los derechos sustanciales que se encuentran regulados en las normas especiales como los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio antes mencionados, que para el caso de los **patrimonios autónomos legalmente constituidos**, como ocurre con el FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA, se encuentran plenamente reconocidos, por lo tanto, estos últimos cánones especiales deben considerarse como normas sustantivas de obligatorio cumplimiento para este despacho, de lo contrario, se estaría en presencia no solo de la vulneración flagrante al ordenamiento jurídico y a las normas sustanciales anteriormente

citadas, sino, además, **se configuraría una vía de hecho palmaria**, pues, **los recursos que esta ordenando entregar el Juzgado Segundo Civil del circuito a su despacho, y a solicitud del mismo**, en la presente providencia, **no pertenecen a BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTA S.A.E.S.P.**

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. William Namén Vargas., en Sentencia del 30 de julio de 2008. Expediente 01458 -01, sobre la fiducia mercantil, dijo lo siguiente¹:

(...) En términos de la Corte, “dentro de las diferentes teorías que se dan en torno a su naturaleza jurídica, el legislador patrio adhirió a la que trata la fiducia mercantil como constitutiva de un patrimonio autónomo afectado a una específica o determinada destinación, pues su fisonomía legal y la teleología que inspira su presencia en el campo de los negocios no dejan margen de duda para considerarlo como tal; de otra manera no se explica que los bienes fideicomitidos sólo garanticen las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, que una vez son transferidos al fiduciario no se confunden con los propios de éste ni con los provenientes de otros negocios fiduciarios, ni que deben mantenerse separados tanto material y contablemente, como desde el punto de vista jurídico”, sin oponerse a este aserto “la circunstancia de que excepcionalmente los bienes fideicomitidos puedan ser perseguidos por los acreedores del fiduciante cuyas acreencias sean anteriores a la constitución del fideicomiso, lo que previó el legislador no tanto en desmedro de su configuración autónoma, cuanto para preservar derechos constituidos en el pasado respaldados en la confianza que para aquéllos representa el patrimonio del deudor como prenda general de sus obligaciones (artículo 1238 C. Co.)”, ni su carencia de personificación normativa pues, “cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. William Namén Vargas., en Sentencia del 30 de julio de 2008. Expediente 01458 -01.

demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad (...) LO SUBRAYADO ES MIO.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha reconocido **de vieja data** que inicialmente, los acreedores del fiduciante no pueden perseguir los bienes objeto del negocio fiduciario:

(....) **'Retomando la característica esencial del primer elemento, cual es la transferencia del dominio, se tiene que de acuerdo con los artículos 1227, 1234, 1236 y 1238 del Código de Comercio, los bienes afectados por el fideicomiso no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciario, razón por la cual deben figurar contablemente en forma separada y, además, el beneficiario deja de ser "dueño" de sus bienes, aunque sí lo es de los beneficios que ellos reporten. (...) . LO SUBRAYADO ES MIO.**

Así, sólo podrán afectar el patrimonio fideicomitidos reclamos fundados en créditos constituidos con anterioridad a la fiducia misma:

Dijo la alta Corporación:

(...) La misma codificación en el artículo 1238 prevé que "[l]os bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados". En virtud de lo anterior, el acreedor anterior al negocio fiduciario puede perseguir esos bienes y accionar a efecto de obtener la extinción del negocio fiduciario (art. 1240-8 del C.Co^[80]) y que el bien fideicomitidos vuelva al patrimonio del fideicomitente (art. 1242 del C.Co². (...)

² Corte Constitucional. Sentencia SU-268 de 2019. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Finalmente, la Jurisprudencia trascrita de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sostienen con claridad meridiana, que los bienes objeto del fideicomiso **bajo el régimen de fiducia mercantil**, como los pertenecientes al patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA”, **gozan de la prerrogativa de la inembargabilidad** y excepcionalmente bajo ciertos supuestos consagrados por el legislador en el artículo 1238 del Código de Comercio, podrían eventualmente ser garantía de los acreedores del Fideicomitente, esto es, **única y exclusivamente cuando los bienes fideicomitados garanticen obligaciones contraídas antes de la celebración del negocio fiduciario**, situación que no se presenta en el caso bajo examen, puesto que, el demandante del proceso ejecutivo ni siquiera es acreedor del patrimonio autónomo, ni tampoco constituyo su acreencia frente al fideicomitente, BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. antes del año 2004, fecha esta en que se constituyo el fideicomiso ASEO PUBLICO BUENAVENTURA.

Así las cosas y en este orden de ideas, la providencia que ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, y, solicitar poner a disposición del presente despacho los remanentes resultantes dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 76-109-31-03-002-2018-00007-00 del Juzgado Segundo civil del circuito de Buenaventura, claramente **es violatoria del ordenamiento jurídico y las normas sustanciales anteriormente citadas**, en consecuencia, es **abiertamente ilegal**, por tal razón, **me opongo a la liquidación de crédito, como al traslado de los remanentes que hiciera el Juzgado Segundo atras referido, pues, no se puede disponer de los recursos que no son de titularidad del aquí demandado**, y por lo tanto, **se reitera**, que este proveído sea **revocado**, y que esta judicatura se ponga a tono con el ordenamiento jurídico, como garante de los derechos de todas las partes, y no de una en particular.

PETICION

Con fundamento en lo ampliamente expuesto, le solicito muy respetuosamente al despacho, **Reponer para Revocar** la presente providencia interlocutoria, de lo contrario, enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior de Buga, para que se surta el recurso de apelación.

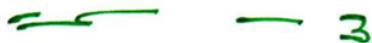
ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el representante legal de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.
3. Copia del Contrato de Facturación y Recaudo suscrito entre BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.).
4. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos de la concesión servicio integrales de aseo urbano municipio de buenaventura, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004) junto con sus modificaciones, celebrado entre BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. hoy FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá las notificaciones en mi correo electrónico conforme lo previsto en el art. 03 del decreto 806 del 2020, sobre este particular el suscrito reporto como canal electrónico: jorge.portocarrero@hotmail.com.

Atentamente,



JORGE PORTOCARRERO B.
C.C.No.10385.774
T.P. No.73920 del C. S. de la J.

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PIZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E.S.D.

REF: Poder Especial

Radicación: 2013-00015-00
Demandante: Eloísa Anchico Medio Ambiente
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.
Proceso: Ejecutivo

JESUS MANUEL OCAMPO CÁCERES, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.123, actuando en mi calidad de representante legal de **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. – BMA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios con Nit. 830.509.644-0, y domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, por medio del presente escrito manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.385.774, abogado en ejercicio con T.P. No. 73.920 del C.S. de la Jud. Para que en nombre y representación de la sociedad por mi representada, asuma la representación Judicial dentro del proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y ejecutar todos los actos y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, en virtud de establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle a mi mandatario la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,



JESUS MANUEL OCAMPO CÁCERES

C.C. No. 16.783.123



Acepto



JORGE PORTOCARRERO B.

C.C.No.10.385.774.

T.P. No. 73920 expedida por el C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/01/2021 10:12:09 am

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S A ESP
Sigla: BMA S.A
Nit.: 830509644-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 959960-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de julio de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 04 de agosto de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 1D No. 44 123
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co
Teléfono comercial 1: 4477321
Teléfono comercial 2: 4391713
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 1D No. 44 123
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co
Teléfono para notificación 1: 4477321
Teléfono para notificación 2: 4391713
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S A ESP SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2969 del 05 de noviembre de 2004 , Notaria Veintiuno de Cali , inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BUENAVENTURA el 02 de diciembre de 2004 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 18 de julio de 2016 bajo el No. 11413 del libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S A ESP SIGLA:BMA S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1101 del 16 de julio de 2013 Notaria de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 11433 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Buenaventura a Bogota .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 1224 DEL 22 DE JUNIO DE 2016, LA SOCIEDAD BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A ESP CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: (A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA ZONA URBANO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, EN TODOS SUS COMPONENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14.24 DE LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE A COMPLETEN, MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN. TAMBIÉN FORMARÁN PARTE DEL OBJETO SOCIAL TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARLAS CON EL SERVICIO PÚBLICO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A) OPERAR EL MISMO SERVICIO EN OTROS MUNICIPIOS DEL PAÍS; (B) ADQUIRIR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, CUALQUIERA Y TODOS LOS BIENES MUEBLES Y BIENES RAÍCES DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PORO DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO SOCIAL AHORRO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTOR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y, EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, SEAN CIVILES O COMERCIALES; (C) SOLICITAR. REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA USAR. DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCA, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; USAR TECNOLÓGICOS Y MARCAS REGISTRADAS, PROPIAS Y AJENAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; (D) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN LAS SOCIEDADES CON UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, RELACIONADO O

Fecha expedición: 09/01/2021 10:12:09 am

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPLEMENTARIO, E) EN GENERAL, ENTRAR O EJECUTAR. POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS CUALQUIERA O TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRO NATURALEZA, INCLUYENDO LICITACIONES O CONCURSOS DE MÉRITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIÓN DIRECTO, DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE LLEVAR A CABO EN DICHO OBJETO. (F CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ACTOS, CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS. TÍPICAS O ATÍPICOS QUE SEAN CONVENIENTES PARA SUS FINES PROPIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. ESCINDIRSE, FUSIONARSE, CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. (G) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIA PRIMA, BIENES DE SERVICIO, (H) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES: ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS O CUENTOS DE BIENES DE CAPITAL, CAMIONES PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDO MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE, LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL COMERCIO EN GENERAL: ASÍ COMO SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$4,000,000,000
No. de acciones:	800,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$4,000,000,000
No. de acciones:	800,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$4,000,000,000
No. de acciones:	800,000
Valor nominal:	\$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL CON UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA.

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. 4) DELEGAR TOTAL Y/O PARCIALMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE PODER GENERAL SUSCRITO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, ESTE PODER GENERAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL PARA QUE CONSTEN LAS FACULTADES DEL APODERADO GENERAL EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 5) SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA AQUELLOS NEGOCIOS QUE DEBAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 6) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 8) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 9) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 10) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 12) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ FACULTADES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE EN LA CUANTÍA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 26 del 12 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 11440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	JESUS MANUEL OCAMPO CACERES	C.C.16783123
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	WILSON EDILBERTO FREIRE CARDENAS	C.C.14992108

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1224 del 22 de junio de 2016, de Notaria Catorce de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 11439 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE ALIRIO FREYRE	C.C.16447027
CARDENAS	
ALDEMAR GONZALEZ RAMIREZ	C.C.79820528
LUIS GABRIEL GOMEZ DONOSO	C.C.6105802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 05 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 9252 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAOLA ANDREA RIVERA VIDAL	C.C.34325587 T.P.218320-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2096 del 29/07/2005 de Notaria Veinticinco de Bogota	11415 de 18/07/2016 Libro IX
E.P. 80 del 19/01/2007 de Notaria Diecinueve de Bogota	11419 de 18/07/2016 Libro IX
E.P. 1101 del 16/07/2013 de Notaria de Bogota	11433 de 18/07/2016 Libro IX
E.P. 1362 del 27/08/2014 de Notaria de Bogota	11437 de 18/07/2016 Libro IX
E.P. 3625 del 01/11/2016 de Notaria Sexta de Cali	16637 de 04/11/2016 Libro IX
E.P. 150 del 23/01/2017 de Notaria Veintitres de Cali	1222 de 26/01/2017 Libro IX
E.P. 1460 del 08/05/2018 de Notaria Sexta de Cali	9253 de 18/05/2018 Libro IX
E.P. 690 del 08/03/2019 de Notaria Sexta de Cali	4988 de 27/03/2019 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/01/2021 10:12:09 am

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3821

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$14,746,660,404

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3811

Recibo No. 7875873, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821E30F3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

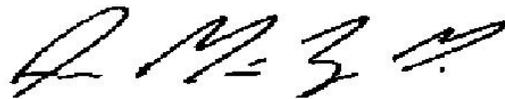
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 09 días del mes de enero del año 2021 hora: 10:12:09 AM



SEGUNDO CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO No. EP-CO-206-05 DE JUNIO 15 DE 2005

Los suscritos: **GERMAN GARCIA VALENZUELA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.814 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P.**, en su carácter de Representante Legal de la misma, de una parte que en adelante se denominará **EPSA E.S.P.** y de la otra **ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO**, también mayor de edad, vecina de Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.502.116 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la Sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, en su carácter de Representante Legal y Gerente de la misma y que para efectos del presente contrato adicional se denominará **LA CONTRATANTE**, con el objeto de adicionar por segunda vez el **Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005**, hacemos constar: **PRIMERO - CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** a) **EPSA E.S.P.** formalizó el pre mencionado **Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005** con el objeto de prestar sus servicios a **LA CONTRATANTE**, en lo relacionado con el procesamiento, facturación, reparto, distribución, recaudo y gestión de cartera del servicio público domiciliario de aseo, en el área urbana del municipio de Buenaventura. b) **LA CONTRATANTE** y **EPSA E.S.P.** suscribieron el veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006) el primer contrato adicional al **Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005** modificando la **Cláusula Quinta - Gestión de Cartera** con el fin de establecer nuevas condiciones para el manejo de la misma, la **Cláusula Novena - Giro de los Dineros Recaudados** con el fin de precisar el porcentaje de deducción de que allí se trata, y la **Cláusula Décima - Plazo** en el sentido de prorrogar el plazo del mismo en cinco (5) años. c) Teniendo en cuenta que dicho contrato vence el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once (2011), **EPSA**

EPSA

Pag. 2

E.S.P. y LA CONTRATANTE han considerado conveniente continuar con su ejecución, razón por la cual han acordado prorrogar el plazo del mismo en cinco (5) años. **d)** Del mismo modo, es necesario modificar el porcentaje de deducción de que allí se trata, relacionado con el **Giro de los dineros recaudos**. **e)** En virtud de las circunstancias especiales expuestas, es viable la formalización del presente Contrato Adicional. **SEGUNDO:** Modificase la **Cláusula Décima** del contrato que se adiciona, en el sentido de estipular una prórroga de la duración del mismo, desde el primero (01) de junio del año dos mil once (2011) hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Sustitúyase en su totalidad el texto de la **Cláusula Tercera del Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005**, así: **TERCERA - PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS:** LA CONTRATANTE le pagará a EPSA E.S.P. por los servicios prestados, el ocho punto cinco por ciento (8,5%) del valor recaudado mensualmente más el IVA. **CUARTO:** Modificase la **Cláusula Novena del Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005** que se adiciona sobre "**Giro de los Dineros Recaudados**", con el fin de modificar el porcentaje de deducción de que allí se trata, así: **NOVENA - GIRO DE LOS DINEROS RECAUDADOS:** Los pagos que hará LA CONTRATANTE a EPSA E.S.P., provendrán de los recursos recaudados por EPSA E.S.P. por concepto del servicio de aseo domiciliario, el cual será pagado directamente por los usuarios de dicho servicio a EPSA E.S.P. Del valor total recaudado, LA CONTRATANTE autoriza a EPSA E.S.P. para deducir el ocho punto cinco por ciento (8,5%) más el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del **Contrato No. EP-CO-206-05 del 15 de junio de 2005** modificada mediante el presente contrato adicional; el remanente se depositará a LA CONTRATANTE en la cuenta corriente que la misma informe. EPSA E.S.P. se compromete a trasladar los dineros provenientes del recaudo entre los días 10 y 15 del mes siguiente al de facturación. En cada uno de los giros se descontará del valor total a trasladar, el impuesto a las transacciones financieras que se encuentre vigente a la fecha de la transacción; además se

[Handwritten signature]

EPSA

Pag. 3

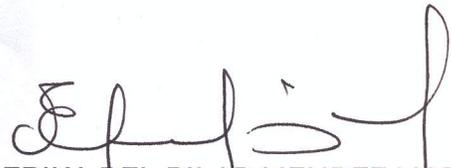
adjuntará la información soporte correspondiente (facturación real, ajustes, recaudo, relación de abonos y la información definida para la gestión de cartera). En el caso que **LA CONTRATANTE** no esté de acuerdo con los valores girados y/o cobrados por **EPSA E.S.P.**, solicitará por escrito, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de los mismos, la revisión de la cuenta, la cual será analizada por **EPSA E.S.P.**, quien procederá a los reajustes y pagos del caso, dentro de un plazo de ocho (8) días después de presentada la solicitud. En consecuencia, dichas cláusulas estarán vigentes a partir del primero (01) de junio del año dos mil once (2011). **QUINTO:** El presente Contrato Adicional forma parte integrante del contrato que se adiciona y las demás cláusulas y estipulaciones del mismo, que no se opongan expresa o tácitamente a las del presente Contrato Adicional, conservan plenamente su vigencia y validez. Para constancia se firma en Yumbo a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

EPSA E.S.P.

BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE
S.A. E.S.P.



GERMAN GARCIA VALENZUELA
Representante Legal



ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO
Gerente y Representante Legal

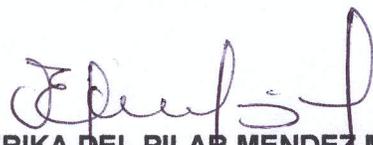
osce
12

OTROSI NO. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL PROCESAMIENTO, FACTURACIÓN, REPARTO, DISTRIBUCIÓN, RECAUDO Y GESTIÓN DE CARTERA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, EN LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN CONJUNTA No. EP-CO-206-05 SUSCRITO ENTRE BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Los suscritos: **ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.502.116 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, en su condición de Representante Legal, de una parte, que en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** y de la otra **FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO**, también mayor de edad, vecino de Yumbo, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, sociedad domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), en su condición de Representante Legal, y que para efectos del presente contrato adicional se denominará **EL CONTRATISTA**, que en su conjunto se denominarán "las Partes", con el objeto de modificar por tercera vez el Contrato No. EP-CO-206-05 de junio 15 de 2005, que en adelante se denominará el "Contrato" hacemos constar: **PRIMERO - CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** a) **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** formalizaron el Contrato No. EP-CO-206-05 de junio 15 de 2005 cuyo objeto es la prestación de servicios relativo al procesamiento, facturación, reparto, distribución, recaudo y gestión de cartera del servicio público domiciliario de aseo, en el área urbana y rural del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, en la modalidad de facturación conjunta. b) Que el contrato fue modificado por primera vez mediante documento de fecha 29 de agosto de 2006 en el sentido de prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo de 2011, sustituir el anexo técnico y las cláusulas quinta y novena del contrato. c) Que el contrato fue modificado por segunda vez mediante documento de fecha 14 de abril de 2011 en el sentido de prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo de 2016 y modificar las cláusulas tercera y novena del contrato. d) Que las Partes han convenido en prorrogar el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017 y sustituir el anexo técnico al cual se hace referencia en el primer contrato adicional. e) En virtud de las circunstancias especiales expuestas, es viable la formalización del presente Otrosí. **SEGUNDO:** a) Las Partes modifican la Cláusula Décima del Contrato, en el sentido de

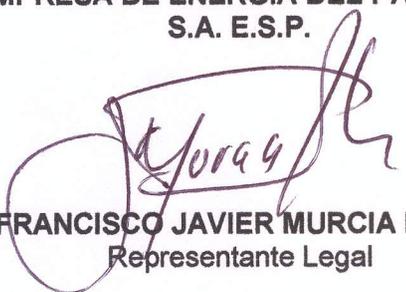
prorrogar el plazo del mismo hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017, el cual se prorrogara automáticamente por periodos sucesivos de (1) año. En caso que alguna de las partes no desee prorrogar el contrato, remitirá comunicación escrita con una anticipación mínima de 30 días calendario a la fecha del próximo vencimiento. Para la ejecución del contrato se requiere que **LA CONTRATANTE** haya cumplido todos los requisitos contenidos en el Anexo Técnico. b) Las partes sustituyen el anexo técnico al que hace referencia el primer contrato adicional. **TERCERO:** El presente Otrosí forma parte integrante del contrato que se adiciona y las demás cláusulas y estipulaciones del mismo, así como las del primer y segundo contrato adicional que no se opongan expresa o tácitamente a las del presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. Para constancia se firma en Yumbo a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A.
E.S.P.**



ERIKA DEL PILAR MENDEZ MORENO
Representante Legal

**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P.**



FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO
Representante Legal

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO DE LA CONCESIÓN SERVICIO INTEGRAL DE BUENAVENTURA
ASEO URBANO MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**



Entre los suscritos **CARLOS MARIO CASTAÑO VELEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.591.818 de Medellín, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, sociedad constituida según consta en la escritura pública No. 2969 del 5 de Noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Número Veintiuna del Circulo de Cali y que hace parte integral del presente Contrato, en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 71.772.923 expedida en MEDELLIN, quien actúa con poder especial otorgado por **JUAN MANUEL PUERTO ANZOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.719.716 expedida en Cali en nombre y representación de la **FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.** en su calidad de Gerente General, sociedad con domicilio principal en Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del 4 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No. 3548 de Septiembre 30 de 1991, expedida por la Superintendencia Bancaria, debidamente autorizada para los efectos de este documento, circunstancia que se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** se ha celebrado el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago, que se regulará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- A. El Municipio de BUENAVENTURA en adelante **EL MUNICIPIO**, entregó en **CONCESIÓN** a la sociedad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., la prestación **INTEGRAL** del Servicio Público Domiciliario de Aseo Urbano, que comprende las actividades de recolección domiciliaria de basuras, el barrido manual y/o mecánico y limpieza de vías y áreas públicas, transporte, tratamiento, transformación, manejo y disposición final de los residuos sólidos en el sitio dispuesto como relleno sanitario y manejo comercial integral del servicio y, en fin, todas las demás labores inherentes a la prestación **INTEGRAL**, eficaz y eficiente del servicio, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 008 de 2004, para dar total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de dichos documentos y todo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda del contrato de Concesión.

- B. Que el **CONCESIONARIO** suscribira un convenio con una entidad recaudadora para la Facturación y Recaudo del servicio de Aseo y que en adelante se denota como el Contrato de Recaudo
- C. En virtud del Contrato de Recaudo, **EL FIDEICOMITENTE** mediante nota de cesión cederá a favor del Fideicomiso, los derechos económicos del recaudo sobre el valor total mensual de la facturación del servicio de Aseo, deduciendo los gastos de facturación y recaudo de dicho Contrato de Recaudo, durante el tiempo de vigencia y desde la fecha de iniciación de la **CONCESIÓN**, recursos que serán administrados por **LA FIDUCIARIA** en el patrimonio fiduciario, para constituir con ellos una fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomitente con **INVERSIONISTAS** (en adelante **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**) y con las entidades financieras por concepto de la celebración de los contratos de leasing necesarios para la ejecución del contrato de concesión, y realizar los pagos al **CONCESIONARIO**, al interventor, a **LA FIDUCIARIA**, previo descuento de los impuestos de timbre, de los derechos que por ley se causen por la ejecución del contrato, y de otros costos que pudieran resultar en virtud del Contrato de Concesión.
- D. El **CONCESIONARIO** se obligó a constituir un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, con una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, con el objeto de administrar los recaudos, el desembolso de la **ÇVC**, los subsidios que entregue el **MUNICIPIO** y realizar los pagos que correspondan a la ejecución del contrato de **CONCESIÓN**.
- E. Que **EL FIDEICOMITENTE** con el fin de obtener recursos para el financiamiento de sus actividades al interior del contrato de Concesión, realizará a las personas interesadas, oferta privada de cesión con pacto de readquisición (en adelante **OFERTA DE CESION DE DERECHOS DE BENEFICIO CON PACTO DE READQUISICIÓN**), de los derechos de beneficio que tiene a su favor y que recaen sobre el activo que conforma y conformará el presente fideicomiso. Estas personas interesadas, en lo sucesivo se denominarán **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS** y serán quienes contacte **D&PE** (tal como se define más adelante).
- F. Que **D&PE COMPENSACIÓN MERCANTIL S.A**, en adelante **D&PE**, tiene como objeto social asegurar y garantizar el cumplimiento de negociaciones mercantiles y facilitar, mediante la administración de sistemas de garantías, la celebración y ejecución de negociaciones de todo tipo de mercancías y documentos, liquidando y garantizando las mismas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En desarrollo de su objeto social establece contactos con personas naturales o jurídicas inversionistas para que entreguen recursos a quienes los demandan, concretando las respectivas operaciones entre éstos y aquellas. En razón de las operaciones mencionadas, y que **D&PE** obra como organismo garante adquiriendo la obligación de cumplir con el compromiso de recompra de los **DERECHOS DE BENEFICIO** que no fueren atendidos por **EL FIDEICOMITENTE** a **EL INVERSIONISTA BENEFICIARIO**, **D&PE** será

beneficiario del presente fideicomiso y a su favor, en caso de que efectúe la recompra al INVERSIONISTA BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA expedirá el correspondiente certificado de derecho de beneficio. En virtud de dicha compensación, D&PE sustituirá a EL INVERSIONISTA BENEFICIARIO subrogándose en los derechos de éste establecidos en este contrato, adquiriendo D&PE, por expresa voluntad de EL FIDEICOMITENTE manifestada con la firma del presente documento, la calidad de beneficiario del presente fideicomiso. En este caso, D&PE sólo actúa como organismo garante de las operaciones realizadas por quienes, para efectos del presente contrato, se denominan EL o LOS INVERSIONISTA (S) BENEFICIARIO (S).

- G. Que LA FIDUCIARIA de acuerdo con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE y previo el desembolso de los recursos al mismo por parte de LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, expedirá un certificado donde conste que éstos son los titulares de los DERECHOS DE BENEFICIO, del presente contrato, todo ello previo cumplimiento de las políticas de conocimiento al cliente por parte de LA FIDUCIARIA de conformidad con la normatividad correspondiente.
- H. Que EL FIDEICOMITENTE transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, los derechos de tipo patrimonial derivados del contrato de **CONCESIÓN**, es decir el derecho a recibir los recaudos de la tasa de aseo público y a cobrar cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por razón del contrato de **CONCESIÓN**, con el fin de servir de fuente de los pagos mensuales a LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS por concepto de readquisición de la OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE BENEFICIO CON PACTO DE READQUISICIÓN.
- I. Que en virtud de la transferencia a título fiduciario, los bienes que conforman el patrimonio autónomo, no harán parte de la prenda general de los acreedores de EL FIDEICOMITENTE y en cambio sólo estarán destinados para servir de fuente de pago de las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE con los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS.
- J. Que la FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios según autorización contenida en la resolución No. 3548 expedida por la Superintendencia Bancaria.
- K. En caso de que el monto del recaudo de la tasa de aseo no fuere suficiente para cumplir con el valor de las obligaciones destinadas al pago de los **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar a **LA FIDUCIARIA** los recursos que sean necesarios para completar el valor de las cuotas a cancelar.

CLÁUSULA SEGUNDA- NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO** es un contrato de derecho

privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines de la presente fiducia. Esta fiducia es de carácter irrevocable, de manera que **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar el destino de los recursos fideicomitidos.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO DE LA FIDUCIA:

El presente contrato tiene dos finalidades:

- 1) Recibir y Administrar los recursos desembolsados por **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS** y destinarlos al desarrollo y ejecución del contrato de **CONCESIÓN** No. 089 suscrito el 20 de diciembre del año 2004, entre el Municipio de BUENAVENTURA y la sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta **EL FIDEICOMITENTE**. Estos recursos se recibirán por parte de **LA FIDUCIARIA** por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 2) Recibir y administrar los recursos derivados del contrato de **CONCESIÓN** mencionado en el punto anterior.
- 3) Recibir y administrar los recursos provenientes del desembolso realizado por la CVC, en los términos señalados en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de **CONCESIÓN**.
- 4) Recibir y administrar los recursos provenientes de los subsidios desembolsados por el **MUNICIPIO**
- 5) Servir de fuente de pago de las obligaciones que contraiga **EL FIDEICOMITENTE** con el **INVERSIONISTA BENEFICIARIO** por concepto de recompra de **LOS DERECHOS DE BENEFICIO**, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** ha cedido los recursos provenientes de los derechos económicos derivados del contrato de **CONCESIÓN**, con la finalidad de que a partir del flujo de caja se atiendan las obligaciones de readquisición acordadas con los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS** en la oferta de cesión de derechos de beneficio y se realicen las provisiones mensuales establecidas.

Para efectos de lo anterior y sin perjuicio de las restantes facultades, derechos y obligaciones establecidas en este contrato, **LA FIDUCIARIA** manejará un Encargo Fiduciario en el Fondo Común Ordinario Valor Plus, abierto a nombre de **FIDUVALLE S.A. FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA**, en el que se depositarán las sumas recibidas por ella y de la cual se efectuarán los pagos y transferencias que correspondan, todo conforme a los términos y bajo las condiciones descritas en este contrato.

Una vez canceladas todas las obligaciones a favor de los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**, y siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de



pago con éstos y/o pasivos a cargo del Fideicomiso, los excedentes que llegaren a generarse en el patrimonio autónomo, se entregarán a EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO I: Para efectos de la cesión a título fiduciario de los derechos de tipo patrimonial derivados del contrato de **CONCESIÓN**, es decir el derecho a recibir los recaudos de la tasa de aseo público y a cobrar cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por razón del contrato de **CONCESIÓN**, se ha efectuado a la firma del presente contrato, lo siguiente:

A) Para la cesión de los derechos económicos derivados del contrato de Concesión suscrito por EL FIDEICOMITENTE, las notas de cesión correspondientes a favor del fideicomiso, lo cual implica la cesión de los derechos económicos del recaudo sobre el valor total mensual de la facturación del servicio de Aseo en el Municipio de Buenaventura después de deducir los gastos de facturación y recaudo del Contrato de Recaudo, durante el tiempo de vigencia y desde la fecha de iniciación de la CONCESIÓN. B) Para la cesión de los recursos indicados en el parágrafo tercero de la cláusula Segunda del Contrato de **CONCESION**, **EL FIDEICOMITENTE** ha instruido por escrito a la CVC para que proceda a desembolsar y entregar dichos recursos al fideicomiso que se constituye por este instrumento. . C) Para la cesión de los recursos indicados en el numeral cuarto de la cláusula tercera de este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** ha instruido por escrito al MUNICIPIO para que proceda a desembolsar y entregar dichos recursos al fideicomiso que se constituye por este instrumento.

PARAGRAFO II: **EL FIDEICOMITENTE** impartirá instrucción expresa, incondicional e irrevocable a la entidad recaudadora, para que a partir de la firma del presente consigne los pagos que deba hacer con ocasión del contrato de recaudo , en la cuenta de el Fideicomiso a favor de **FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. - FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA**. Con los recursos consignados en la cuenta en mención, se procederá a abrir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Valor Plus a nombre de **FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.- FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA**.

PARAGRAFO III. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** deberá enviar a la **FIDUCIARIA** copias de las comunicaciones mencionadas en los parágrafos anteriores, y al momento de la firma del contrato de recaudo igualmente **EL FIDEICOMITENTE** remitirá copia de la notificación realizada por el mismo a la entidad recaudadora con el correspondiente soporte de haber sido recibidas y la constancia de aceptación de efectuar el pago a **LA FIDUCIARIA**. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** dentro del lapso señalado, remitirá a **LA FIDUCIARIA** la nota de cesión suscrita por éste a favor del Fideicomiso de los derechos económicos derivados del contrato de **CONCESIÓN**,. **LA FIDUCIARIA** no podrá efectuar ningún desembolso a favor de

EL FIDEICOMITENTE, si previamente no se le han remitido las comunicaciones antes mencionadas.

PARAGRAFO IV: En el evento en que la entidad recaudadora efectúe el pago directamente a EL FIDEICOMITENTE, éste último, deberá dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recibo, consignar dichos recursos en la cuenta del fideicomiso.

CLÁUSULA CUARTA- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El patrimonio autónomo se constituye de la siguiente manera:

El **CONCESIONARIO** que en adelante será **EL FIDEICOMITENTE** transfiere a **LA FIDUCIARIA** para constituir el patrimonio autónomo, de que trata el presente contrato, los derechos de tipo patrimonial derivados del contrato de **CONCESIÓN**, es decir el derecho a recibir los recaudos de la tasa de aseo público y a cobrar cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por razón del contrato de **CONCESIÓN**.

En consecuencia, los valores transferidos a **LA FIDUCIARIA**, en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como los dineros generados por los excedentes de liquidez, se mantendrán separados del resto de los activos de **LA FIDUCIARIA** al igual que de los activos que ésta reciba en desarrollo de otros negocios fiduciarios. El patrimonio autónomo que aquí se conforma, el cual estará especial y exclusivamente afecto a las finalidades de éste contrato, será denominado por **LA FIDUCIARIA** como **FIDUVALLE S.A. FIDEICOMISO ASEO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Adicionalmente ingresarán al patrimonio autónomo, los recursos que entreguen **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS** por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE**, por concepto del pago de los **DERECHOS DE BENEFICIO**, en virtud de la **OFERTA DE CESION**. Para el efecto, **LA FIDUCIARIA** expedirá el correspondiente **CERTIFICADO DE DERECHOS DE BENEFICIO** a **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**. Igualmente formarán parte del patrimonio autónomo, los rendimientos que se generen por la administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Valor Plus.

También ingresarán al patrimonio autónomo, los recursos provenientes del desembolso realizado por la CVC, en los términos señalados en el Parágrafo Tercero, de la Cláusula Segunda del Contrato de **CONCESIÓN** y los recursos provenientes de los subsidios desembolsados por el MUNICIPIO indicados en el numeral cuarto de la cláusula tercera de este contrato de fiducia.

PARAGRAFO I: EL FIDEICOMITENTE deberá sustituir y/o adicionar recursos en los siguientes casos:

1. Cuando los recaudos sufran una reducción tal que no sean suficientes para realizar las provisiones establecidas), y atender la totalidad del pago de las obligaciones de readquisición con LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS.

2. Cuando se presente mora superior a treinta (30) días en el pago a favor del Fideicomiso, de los recursos económicos derivados del contrato de CONCESIÓN.

3. Cuando se suspenda, incumpla o termine por cualquier motivo, el contrato de Concesión.

PARAGRAFO II: En el evento que EL FIDEICOMITENTE no cumpliera con las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior y/o con las obligaciones establecidas en las ofertas de cesión (de lo cual para este último caso dará aviso D&PE a LA FIDUCIARIA), D&PE, en su condición de garante, comunicará a LA FIDUCIARIA para que ésta proceda en cuanto a: 1) Que el total de los recursos que se encuentran disponibles se destinen en su totalidad e inmediatamente al pago de las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE con LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS hasta concurrencia de dichas obligaciones y/o 2) No efectuar giro de excedente alguno a EL FIDEICOMITENTE, hasta el momento en que la fuente de pago mensual se encuentre nuevamente en el nivel del 100% del monto de la cuota mensual pactada en las ofertas de cesión.

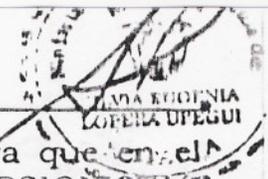
CLAUSULA QUINTA.- FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:

Los bienes fideicomitidos y el patrimonio autónomo que por éste documento se constituye, tendrá las siguientes finalidades:

1. Que LA FIDUCIARIA mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos reciba a título fiduciario los derechos de tipo patrimonial derivados del contrato de **CONCESIÓN**.

2. Que LA FIDUCIARIA administre y custodie los derechos de tipo patrimonial mencionados en el numeral anterior, con el objeto de que sirvan de fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE a favor del INVERSIONISTA BENEFICIARIO. En el evento en que D&PE se subroga en LOS DERECHOS DE BENEFICIO por haber situado los recursos en el fideicomiso para el pago de la obligación de readquisición al INVERSIONISTA BENEFICIARIO, el presente fideicomiso mantendrá su objeto de servir de fuente o medio de pago para con D&PE. Es entendido y aceptado por las partes, que al momento que D&PE sitúe los recursos en la forma y ocasión señalados en este numeral, lo hará por cuenta del EL FIDEICOMITENTE y, por ende, se entenderá que dichos recursos son aportes de EL FIDEICOMITENTE. No obstante, presentado este caso y por expresa voluntad del FIDEICOMITENTE manifestada incondicional e irrevocablemente con la firma de este documento, D&PE adquirirá la titularidad sobre los DERECHOS DE BENEFICIO de los cuales era titular el INVERSIONISTA BENEFICIARIO a quien D&PE le efectuó la readquisición. EL FIDEICOMITENTE





imparte desde ahora instrucción irrevocable a LA FIDUCIARIA para que en el evento descrito en este numeral, realice el pago a los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS con los recursos situados conforme lo señalado en este punto.

3. Que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso, realice los pagos de las obligaciones de readquisición de los DERECHOS DE BENEFICIO convenidas con LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, de acuerdo con las OFERTAS DE CESION que se anexan como parte integral del presente contrato, con cargo a los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

4. Que LA FIDUCIARIA mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos reciba a título fiduciario los recursos provenientes del desembolso realizado por la CVC, en los términos señalados en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de **CONCESIÓN**.

5. Que LA FIDUCIARIA mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos reciba a título fiduciario los recursos provenientes de los subsidios desembolsados por el MUNICIPIO indicados en el numeral cuarto de la cláusula tercera de este contrato de fiducia.

6. Que la FIDUCIARIA administre e invierta los recursos recibidos, en el Fondo Común Ordinario Valor Plus, que administra, cuyo reglamento se anexa a este contrato y declara conocer y aceptar EL FIDEICOMITENTE por haber recibido copia del mismo, mientras son destinados al pago de las obligaciones a favor de los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS.

7. La FIDUCIARIA, si hubiere excedentes después de efectuadas las provisiones, de que trata el presente contrato, y siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de pago a favor de los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS y a cargo del fideicomiso, deberá entregarlos a EL FIDEICOMITENTE previos los descuentos de ley y de la remuneración de la FIDUCIARIA y de D&PE.

8. Que LA FIDUCIARIA, en caso que D&PE no sitúe los recursos a que se refiere el numeral 2º anterior, ceda a título de beneficio a los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS los bienes que conformen el fideicomiso en ese momento, en la proporción que a cada uno corresponda como beneficiario.

CLÁUSULA SEXTA- MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS:

LA FIDUCIARIA deberá mantener un Mandato Fiduciario abierto a nombre de FIDUVALLE S.A. FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA en el Fondo Común Ordinario o en los fondos comunes especiales que administre a nombre de FIDUVALLE S.A. FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA para el beneficio del contrato de **CONCESIÓN**. Éste mandato será para todos los efectos de éste contrato el "MANDATO FIDUCIARIO" en el cual deberá depositar y solicitar que se depositen los valores que se recauden por concepto de la tasa de aseo público del Municipio de

BUENAVENTURA, junto con todos los valores y dineros que corresponden al patrimonio autónomo y que deban ingresar al fideicomiso.



Con los dineros recibidos por **LA FIDUCIARIA** y depositados en el **MANDATO FIDUCIARIO**, **LA FIDUCIARIA** deberá efectuar los siguientes pagos con cargo al fideicomiso:

Las cuentas serán pagadas de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Pagos de las obligaciones de readquisición de los **DERECHOS DE BENEFICIO** convenidas con **LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**; de acuerdo con las **OFERTAS DE CESION** que se anexan como parte integral del presente contrato, con cargo a los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
2. Pago de la comisión Fiduciaria.
3. Pago al Interventor del contrato de **CONCESIÓN**
4. Entrega al **FIDEICOMITENTE** de los excedentes del Fideicomiso en los términos previstos en el numeral 7 de la cláusula quinta del presente contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO 1: Para atender los pagos a favor del **INVERSIONISTA BENEFICIARIO**, **LA FIDUCIARIA** deberá:

1. Recibir mensualmente los recursos y constituir la provisión equivalente para pago de las obligaciones de readquisición acordadas en las ofertas de cesión mencionadas.
2. Una vez realizadas las provisiones respectivas, así como los pagos de las obligaciones de readquisición y las comisiones de la **FIDUCIARIA** y de **D&PE**, y siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de pago a favor de los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**, **LA FIDUCIARIA** girará los excedentes a **EL FIDEICOMITENTE**. En el evento en que por cualquier causa, diez (10) días calendario antes de la fecha en la cual debe cumplirse con la obligación de readquisición con los **INVERSIONISTAS**, no existieren en el fideicomiso los recursos disponibles para efectuar el pago de la readquisición a **LOS INVERSIONISTAS**, **LA FIDUCIARIA** deberá solicitar por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** para que proceda a situar los recursos necesarios en el fideicomiso dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si vencido este plazo, **EL FIDEICOMITENTE** no ha situado los recursos faltantes en el fideicomiso para efectuar la readquisición de los **DERECHOS DE BENEFICIO** al **INVERSIONISTA**, **LA FIDUCIARIA** comunicará inmediatamente de ello a **D&PE** para que por lo menos un (1) día hábil antes del

incumplimiento de dicha obligación de readquisición, éste sitúe los recursos en el fideicomiso necesarios para realizar dicho pago al INVERSIONISTA. En el evento en que D&PE pague total o parcialmente LOS DERECHOS DE BENEFICIO, a fin de cumplir con las obligaciones de readquisición, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1. anterior, D&PE se subrogará, en LOS DERECHOS DE BENEFICIO de LOS INVERSIONISTAS y, en consecuencia, se consolidará en cabeza de D&PE la propiedad sobre tales derechos a prorrata del monto girado, lo cual deberá constar en la certificación que en dicho sentido expida a su favor LA FIDUCIARIA. Para que LA FIDUCIARIA proceda en ese sentido, deberá haber sido notificada por parte de D&PE y el INVERSIONISTA sobre el pago que el primero hizo al segundo. Los recursos situados por D&PE en el Fideicomiso, serán hechos por cuenta de EL FIDEICOMITENTE y, por ende, ingresarán como aporte de éste. No obstante, presentado este caso y por expresa voluntad del FIDEICOMITENTE manifestada incondicional e irrevocablemente con la firma de este documento, D&PE adquirirá la titularidad sobre los DERECHOS DE BENEFICIO de los cuales era titular el INVERSIONISTA BENEFICIARIO a quien D&PE le efectuó la readquisición. EL FIDEICOMITENTE imparte desde ahora a LA FIDUCIARIA, instrucción irrevocable para que una vez situados los recursos por D&PE, proceda a cancelar a LOS INVERSIONISTAS. En caso tal que D&PE no sitúe los recursos tal como se describe en este numeral, LA FIDUCIARIA cederá los activos del fideicomiso a LOS INVERSIONISTA BENEFICIARIOS, a título de beneficio.

PARÁGRAFO 2: LA FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al día en que **LA FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo. En el evento de que para un mes específico el valor del recaudo sea menor al esperado, se realizarán los pagos parcial y proporcionalmente hasta completar el monto esperado con el recaudo de los próximos meses. Los excedentes de liquidez, si los hubiere serán invertidos en el FONDO COMÚN ORDINARIO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA y/o en los FONDOS COMUNES ESPECIALES cuyos reglamentos declara conocer EL FIDEICOMITENTE por haber recibido copia de los mismos. Los rendimientos que produzcan estas inversiones ingresarán al fideicomiso como flujo de caja.

CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Además de las consagradas en el artículo 1234 del Código de Comercio, **LA FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Aceptar como cesionario los derechos sobre el valor total del recaudo mensual de la facturación del servicio de Aseo Público del Municipio de BUENAVENTURA en virtud del respectivo Contrato de Concesión y del correspondiente Contrato de Recaudo..

2. Establecer y mantener el **MANDATO FIDUCIARIO** donde se administren los recursos referidos en el punto anterior.
3. Recibir los recursos provenientes del recaudo de la tasa de Aseo Público del Municipio de BUENAVENTURA, por medio de consignación a favor de la Fiduciaria en la cuenta corriente que ésta indique, valor que se verificará en el estado de cuenta del banco respectivo. Igualmente en dicha cuenta LA FIDUCIARIA recibirá los recursos provenientes del desembolso de la CVC y de los subsidios que entregue el MUNICIPIO.
4. Realizar con los recursos del Fideicomiso provenientes de los desembolsos efectuados por LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, los pagos necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato de Concesión.
5. Dar aviso inmediato a los miembros del Comité Técnico en caso de insuficiencia de fondos y de imposibilidad de cumplir con los pagos del presente contrato.
6. Permitir al **FIDEICOMITENTE** y al Interventor la inspección de todos los libros soportes y comprobantes relacionados con la ejecución de la presente fiducia. Para el ejercicio de este derecho de inspección se fija un plazo de 10 días hábiles posteriores a cada una de las reuniones ordinarias del Comité Técnico, sin perjuicio de la solicitud de informaciones especiales.
7. Llevar la contabilidad separada de los recursos del fideicomiso.
8. Entregar a **EL FIDEICOMITENTE** y a **D&P**, dentro de los 15 (quince) días siguientes al fin de cada mes calendario, un informe detallado de cada uno de los depósitos o retiros realizados en la cuenta del **MANDATO FIDUCIARIO** y cualquier otra actividad con respecto a la cuenta del **MANDATO FIDUCIARIO** dentro del mismo mes.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del contrato, LA FIDUCIARIA presentará una rendición de cuentas final a EL FIDEICOMITENTE, la cual se entenderá aprobada si pasados treinta (30) días calendario desde la fecha de su entrega no ha sido objetada por escrito.
9. Elaborar los Estados Financieros debidamente soportados con las notas correspondientes y someterlos mensualmente a la aprobación del Comité Técnico previo envío de los mismos para su revisión. Si los Estados Financieros no son objetados en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, se entenderán aprobadas las cuentas y la gestión fiduciaria para el período correspondiente.
10. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Técnico.
11. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fideicomiso, e interponer los recursos y acciones correspondientes con arreglo a las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y/o el Comité Técnico. En ausencia de tales instrucciones LA FIDUCIARIA quedará



en libertad de definir los recursos y argumentos de la defensa, con las características de una obligación de medio.

12. Administrar los recursos y realizar las inversiones de conformidad con la ley y con lo previsto en este contrato.
13. Efectuar los giros y desembolsos en la cuantía, oportunidad y lugar correspondiente.
14. Girar a **EL FIDEICOMITENTE** los excedentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5. de la cláusula quinta del presente contrato.
15. Girar la comisión a D&PE de acuerdo con lo establecido y previa presentación de la factura correspondiente aprobada por **EL FIDEICOMITENTE**. LA FIDUCIARIA girará la comisión de D&PE de los recursos administrados en el fideicomiso provenientes del desembolso que efectúen los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**. En caso de no haber recursos suficientes para atender dicho pago, **EL FIDEICOMITENTE** cancelará directamente la comisión a D&PE.
16. Adoptar las medidas necesarias para la protección y custodia de los bienes fideicomitidos.
17. Citar a las reuniones del Comité Técnico.
18. Devolver a **EL FIDEICOMITENTE** los bienes fideicomitidos, o el saldo de los mismos al término de la fiducia, mediante UNA RENDICION DE CUENTAS FINAL sobre su gestión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5. de la cláusula quinta de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

1. Ceder mediante nota de cesión y a favor de **LA FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora del patrimonio autónomo, los derechos sobre el valor total del recaudo mensual de la facturación del servicio de Aseo Público desde la fecha de iniciación de ejecución de la **CONCESIÓN** y por toda su vigencia a partir de la firma del presente contrato. Para estos efectos **EL FIDEICOMITENTE** deberá ceder los derechos económicos generados a su favor derivados del Contrato de Concesión y del Contrato de Recaudo
2. Impartir instrucción escrita a la CVC para que ésta realice el desembolso de los recursos señalados en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de **CONCESIÓN**, en la cuenta del Fideicomiso.
3. Impartir instrucción escrita al MUNICIPIO para que éste realice el desembolso de los subsidios en la cuenta del Fideicomiso.
4. Cubrir las insuficiencias de Fondos del Fideicomiso, o concurrir a su cubrimiento, bien con aportes propios, recursos de crédito, o bien mediante alguno de los instrumentos previstos en el presente contrato, con el fin de poder contar oportunamente con los recursos suficientes para el pago de las

obligaciones de readquisición a los INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS y para el normal desarrollo del contrato de CONCESIÓN.



PRIMERA
COPIA

5. Asumir el impuesto a las transacciones financieras.
6. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que requiere **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de sus funciones.
7. Informar a **LA FIDUCIARIA**, dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el presente contrato.
8. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma de este contrato todos los documentos que se presentaron en la propuesta a **EL MUNICIPIO** y los requeridos para el perfeccionamiento de este contrato.
9. Por el hecho de existir esta fuente de pago a favor del INVERSIONISTA BENEFICIARIO, EL FIDEICOMITENTE no se exonera del pago oportuno de la obligación para con ellos adquirida.
10. Los cheques que por algún motivo reciba EL FIDEICOMITENTE con destino al fideicomiso deberán ser consignados en la cuenta de este último a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo. Los dineros que de cualquier forma reciba directamente EL FIDEICOMITENTE, por error del obligado al pago, deberán ser consignados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la cuenta indicada por la Fiduciaria.
PARAGRAFO: La mora en el pago de los dineros que de cualquier forma hayan recibido directa y oportunamente por EL FIDEICOMITENTE, genera la obligación a cargo de éste de pagar intereses de mora a favor del fideicomiso a la máxima tasa legal permitida.
11. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la rendición de cuentas en los términos y en los plazos previstos en este Contrato.
12. Otorgar pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de D&PE, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del FIDEICOMITENTE.
13. Sin perjuicio de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** derivadas de la ley y de este contrato, adelantar las actividades y crear las condiciones comercialmente razonables para que **LA FIDUCIARIA** pueda cumplir sus obligaciones.
14. Las demás asignadas por la Ley, el Contrato de Concesión o por este contrato,

CLÁUSULA NOVENA- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la rendición de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
2. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada de los negocios fiduciarios que administra y de la suya propia.

3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que una vez canceladas todas las obligaciones y liquidado el Contrato de **CONCESIÓN** transfiera los bienes y derechos del patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la restitución de los remanentes del fideicomiso, los hubiere, cuando el mismo se liquide.
5. Recibir los excedentes del Fideicomiso después de cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato.
6. Las demás expresamente reconocidas en la Ley o en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE y por razón de las funciones que le corresponde desarrollar en los términos de éste contrato pagará a **LA FIDUCIARIA:**

1. A la firma del presente contrato una suma igual a \$1.000.000.00 (un millón de pesos m.l.)
2. Una comisión fija mensual, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos mes vencido.
3. Adicionalmente tendrá derecho a percibir una comisión equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre los rendimientos generados por las inversiones.

Las comisiones fiduciarias podrán ser descontadas de los recursos fideicomitados, cada mes. Las anteriores comisiones no incluyen IVA.

PARAGRAFO: En caso de que los recursos fideicomitados no sean suficientes para cubrir con la remuneración fiduciaria, el Fideicomitente se hará cargo de dichos gastos a más tardar el mes siguiente a la ocurrencia de estos, previa presentación de la cuenta de cobro de la fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- ACTOS DE DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO: Todos los actos de disposición de recursos que deba realizar **LA FIDUCIARIA** para cumplir la finalidad del fideicomiso se harán con cargo a éste y se deducirán de manera directa. **LA FIDUCIARIA** se obliga a presentar una relación de todos los actos de disposición de recursos en que se haya incurrido durante cada período de rendición de cuentas.

Constituyen actos de disposición de recursos, entre otros, los siguientes:

1. Los pagos derivados de la ejecución del contrato de **CONCESIÓN**
2. El pago de los impuestos y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, que de acuerdo con la ley o lo pactado le corresponda asumir.
3. El pago de los impuestos que al Concesionario, de acuerdo con la ley o lo pactado, le corresponda asumir.

CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

- Los pagos correspondientes a la remuneración de **LA FIDUCIARIA** del Interventor, y de otros que pudieran resultar en virtud del Contrato de Concesión.
- Los pagos que deban hacerse al **FIDEICOMITENTE** por concepto de excedentes del Fideicomiso después de cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato.
 - Los pagos de honorarios para la protección de los intereses y derechos del fideicomiso, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa del patrimonio autónomo.
 - El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del Fideicomiso con ocasión del desarrollo del Proyecto. En caso de que las multas y sanciones se hayan causado por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, ésta deberá responder directamente con cargo a su patrimonio.
 - Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra la Fiduciaria con ocasión del desarrollo de la gestión que le ha sido encomendada, serán sometidos a aprobación previa del Comité Técnico del Fideicomiso, cuando la cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. En los demás casos la aprobación será posterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE asumirá los gastos de las sanciones que se causen, con ocasión de su incumplimiento en este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos en virtud de los numerales 6 y 8 serán gastos asumidos por el fideicomiso por lo cual toda la facturación deberá ser a nombre de éste.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE LA FIDUCIARIA: El fideicomiso tendrá un Comité Técnico integrado por 3 (tres) miembros, cada uno con su respectivo suplente personal así:

- Dos representantes de **D&P**, quienes asistirán mientras existan obligaciones a cargo del **FIDEICOMITENTE** y a favor de los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS**.
- Un representante de **EL FIDEICOMITENTE**.

Cada miembro del Comité informará por escrito, dentro de los 10 (diez) días siguientes al perfeccionamiento de este contrato, las personas designadas como principal y suplente para integrar dicho Comité. El Quórum para deliberar y para decidir será el de la mayoría de los miembros.

La Fiduciaria del Valle S.A. en su calidad de Vocero Legal del Patrimonio Autónomo asistirá con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los suplentes solo podrán votar en ausencia del principal. El Comité será presidido por la persona que sea designada en la respectiva reunión. **LA FIDUCIARIA** asistirá al Comité con voz pero sin voto y prestará la función de secretaria del Comité.

Las reuniones del Comité se convocarán y realizarán con la periodicidad que lo exijan las necesidades. En principio el Comité será convocado para reuniones ordinarias cada seis meses, y para reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros o de **LA FIDUCIARIA**. El Comité será convocado por **LA FIDUCIARIA** y se reunirá en la ciudad de Medellín, Bogotá o en el lugar de ejecución del contrato de **CONCESION**. La citación al comité debe hacerse por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anterioridad. Están asignadas al Comité las siguientes funciones.

1. Definir y aprobar su propio reglamento.
2. Impartir a **LA FIDUCIARIA** instrucciones sobre la administración del fideicomiso en los aspectos no previstos de este contrato y fijar los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del fideicomiso, respetando en todo caso las reglas del contrato de **CONCESIÓN** y las obligaciones suscritas con los acreedores financieros.
3. Conocer cada uno de los informes que presente **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del fideicomiso y hacer las observaciones que estime convenientes.
4. Conocer y pronunciarse sobre las rendiciones de cuentas de **LA FIDUCIARIA**.
5. Disponer las medidas que deban adoptarse en caso de insuficiencia de fondos o incumplimiento de pagos.
6. Las demás que de común acuerdo determinen las partes, en cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier decisión que modifique este contrato, deberá constar por escrito y ser aprobada por las partes. Las decisiones que impliquen únicamente aclaraciones, precisiones o desarrollo de alguna cláusula contenida en este contrato podrán constar en actas del Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACION: La duración del presente contrato será la necesaria para ejecutar la finalidad del mismo sin exceder los veinte (20) años. Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes y con los requisitos de Ley:

1. La terminación por mutuo acuerdo de las partes de este contrato, previa autorización de D&PE.

2. Haberse terminado el contrato de **CONCESION**. Para éste efecto se requiere que las partes certifiquen que el Contrato de **CONCESION** ha sido terminado y que todas las obligaciones han sido plenamente cumplidas y satisfechas.

3. La imposibilidad absoluta de realizar los fines de la Fiducia. **LA FIDUCIARIA** deberá informar a **EL FIDEICOMITENTE**, a **D&PE** y a los **INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS** sobre cualquier situación que pudiera llevar a la disolución o liquidación de **LA FIDUCIARIA** para efectos de que las partes procedan a ceder este contrato. Ante la ocurrencia de éste evento de incumplimiento el Comité Técnico procederá a designar de común acuerdo una nueva sociedad fiduciaria.

PARÁGRAFO: Si a la terminación del contrato de fiducia existieren obligaciones de pago imposibles de cumplir por parte de la fiduciaria, estas obligaciones serán asumidas por **EL FIDEICOMITENTE**, quien las podrá trasladar a la fiduciaria que seleccione.

Al término del contrato se devolverán al **FIDEICOMITENTE** los bienes fideicomitidos o el saldo de los mismos con la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato las partes recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones, dirigidas a las personas que a continuación se determinan. Estos podrán ser modificados mediante comunicación escrita.

FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO:

NOMBRE: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P
DIRECCIÓN: Avenida 15 No. 101-09
Of 302
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: (051) 6216295
FAX: (051) 6216295- 6216360
REPRESENTANTE: CARLOS MARIO CASTAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 71.591.818

LA FIDUCIARIA:

NOMBRE: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A
NIT: 800-140-887-8
DIRECCIÓN: CALLE 16 SUR # 43 A 49
CIUDAD: MEDELLÍN
TELÉFONO: 313-06-55
FAX: 313-49-57
CONTACTO: VICTORIA LUCÍA NAVARRO VARGAS
CARGO: GERENTE REGIONAL

D&PE Compensación Mercantil S.A.

Cra 14 # 93 B 32 oficina 401

Teléfono (1) 622 76 43 - 23- 13

Fax 1 622 73 85

Bogotá

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes que celebran el presente contrato convienen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de este contrato, a excepción de las derivadas de pagar sumas de dinero, serán resueltas, de ser ello posible, mediante el principio de la bilateralidad, mediante mecanismos como negociación directa. Para tal efecto las partes dispondrán de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por ocho (8) días y por una sola vez. Las comunicaciones deberán dirigirse por fax, telegrama o cualquier otra forma a los números de fax o direcciones registradas.

En caso de no llegar a un acuerdo directo en el término establecido en el numeral anterior, las partes en conflicto acudirán al trámite de la Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

En caso de no conciliar la diferencia o llegar a acuerdos parciales, sobre lo no conciliado, las partes acuerdan:

Si las diferencias fueren sobre asuntos técnicos u operativos, serán resueltas recurriendo a procedimientos de amigable composición, de acuerdo con el Código de Comercio.

Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del acta de audiencia de conciliación respectiva, las partes en conflicto no llegan a un acuerdo sobre el amigable componedor, se acudirá directamente al Tribunal de Arbitramento de que trata este Contrato.

El amigable componedor para cada disputa será una empresa de servicios públicos E.S.P establecida de común acuerdo por las partes en conflicto.

Si la disputa se refiriere a asuntos contables, será resuelta mediante idéntico trámite de composición, siendo amigable componedor la firma de contadores establecida de común acuerdo por las partes en conflicto dentro del plazo arriba determinado.

Para los casos antes previstos el proceso de amigable composición deberá tener lugar en la ciudad de Medellín.

Cada parte tendrá derecho a referir cualquier disputa a la firma apropiada

notificando a las demás y a dicha firma, siendo necesario que el acto de notificación indique los siguientes términos, los cuales han de ser aceptados por el amigable componedor mediante contrato celebrado con las partes en conflicto.

- La amigable composición se hará de acuerdo con la ley colombiana aplicable.
- No será necesario que la evidencia documentaria presente certificados legalizados, a menos que el amigable componedor dude de la veracidad de cualquier documento dado.

El término para la preparación de declaraciones de alegato y de evidencia en apoyo del mismo por las partes en conflicto será de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la celebración del contrato entre ellas y el amigable componedor.

- El último día del período antes citado, será la única fecha en la cual las partes podrán presentar el escrito con las declaraciones al amigable componedor.
- El amigable componedor tendrá un lapso de treinta (30) días calendarios, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo mencionado en los dos (2) últimos casos, para resolver la disputa por escrito.

Cada declaración de alegatos se estructurará como sigue:

- Declaración explicativa de derechos.
- Efecto alegado de los derechos de la parte sobre las otras partes en el conflicto.
- Declaración de las peticiones que conciernan al futuro comportamiento de las partes con respecto a la disputa.

Cada parte en conflicto deberá desplegar su mejor esfuerzo para cooperar en cualquier investigación conducida por el amigable componedor relativa a la disputa dada.

La amigable composición tendrá el valor de una transacción, y hará, por ende, tránsito a cosa juzgada.

Si el amigable componedor no entrega en tiempo la solución de la controversia, las partes no estarán obligadas a acatar cualquier decisión dictada, y cualquiera de ellas podrá promover el tribunal de arbitramento a que alude el presente Contrato.

Todas las controversias relativas a este Contrato distintas de las que deban resolverse aplicando la negociación directa o amigables componedores y las que no fueren resueltas mediante dicho trámite, serán solucionadas por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, teniendo en cuenta las siguientes reglas:



1. El Tribunal funcionará en Medellín, y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín. También puede sesionar en otro lugar que ordene dicho centro.
2. Los árbitros serán designados directamente por el Centro de Arbitraje.
3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado centro de Conciliación y Arbitraje;

PARÁGRAFO: Las expensas que demanden la amigable composición o el arbitramento previstos en esta cláusula serán pagadas por la parte vencida. Las expensas que demande la ejecución del laudo corresponden a la parte ejecutada. Las expensas de la conciliación serán pagadas en la forma que determine la Cámara de Comercio.

Lo dispuesto en la presente cláusula, será aplicable a las controversias o diferencias que pudieren generarse entre las partes del presente contrato y D&PE, como consecuencia de la ejecución, terminación y liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN: Una vez perfeccionado el presente contrato, este no podrá cederse, sino con autorización previa y por escrito de cada una de las partes y previa autorización de D&PE si existieren obligaciones pendientes con INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LEY APLICABLE: En lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Colombiana y en especial las del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su validez el pago del impuesto de timbre. Por ser de cuantía indeterminada, inicialmente se cancelará el monto legal previsto para este tipo de contrato, sin perjuicio de ajustarlo periódicamente en los términos de ley. El impuesto de timbre es asumido por **EL FIDEICOMITENTE**.

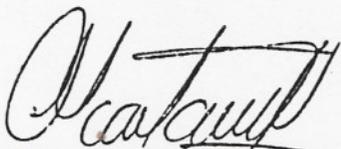
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular Externa número 038 del 18 de junio de 1997, y las normas que la complementa, adicionen, modifiquen o deroguen, emanadas por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad pertinente, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto remitirá **LA FIDUCIARIA** al igual que suministrar los documentos requeridos por la misma.

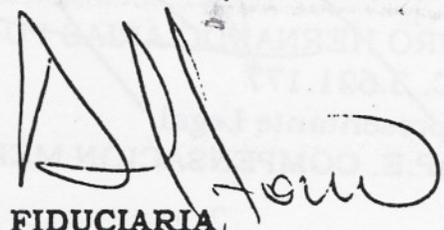


CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- AUTORIZACION REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.- LOS FIDEICOMITENTES, autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

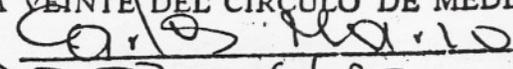
Se firma en Medellín a los 29 (VEINTINUEVE) días del mes de DICIEMBRE del año 2004.


EL FIDEICOMITENTE
CARLOS MARIO CASTAÑO
Representante Sociedad


LA FIDUCIARIA
JAIME ANDRES TORO A.
Apoderado

Compareció(eron) ante mí, SILVIA LOPERA UPEGA
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El Sr.(es)


CARLOS MARIO CASTAÑO
Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 71591818

y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE DE CERTEO que la(s) firma(s) que en él aparece(ven) es(es) su(s) (y) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Medellín, *

29 DIC 2004

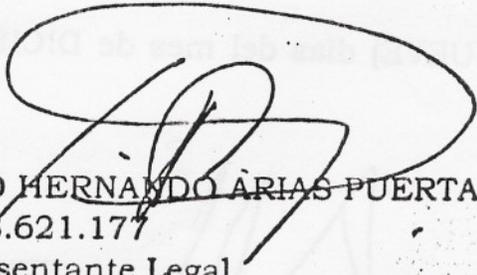


FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

Página 21 de 22



Presente JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'621.177 domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actúa como representante legal de D&P.E. S.A., entidad legalmente constituida según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifiesta que acepta los términos y condiciones pactados en el presente contrato de Fiducia Mercantil, en lo que respecta a las obligaciones estipuladas a su cargo. Cualquier modificación al mismo o a la oferta de cesión de derechos de beneficio con pacto de readquisición, obligará a D&PE siempre y cuando las hubiere autorizado previamente y por escrito.


JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTA
C.C. 3.621.177
Representante Legal
D&P.E. COMPENSACIÓN MERCANTIL S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

Compareció: JAMES ANDRES
TUNO ANISKI WATAT

quien exhibió la c.c.
Expedida en Medellin el 29 de DIC de 2004.

Y declaro que la firma y abella que
aparece en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

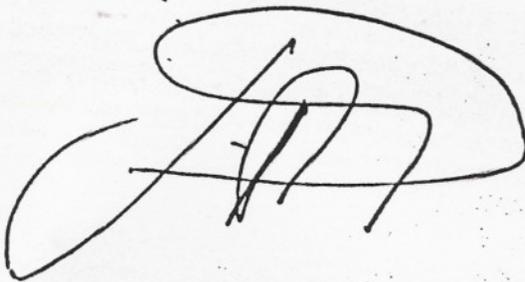




DECLARANTE James Andres Tuno Aniski Watat
Medellin De 29 de DIC de 2004

Autorizo en Anterior Reconocimiento
EL NOTARIO





EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.
Certifica que previa confrontación con el autógrafo
registrado en los archivos de esta Notaría, la firma
anterior corresponde a:
JUAN FERNANDO
AMIAS PUERTA

14 ENE 2005

